



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019726600100000468
		<b>Fecha</b>	2019-02-22 12:17:30 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	
<b>Destinatario</b>	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR08SE2019726600100000468			

Pereira, 22 de febrero 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (A)  
Representante Legal  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
Calle 35 8 B 11  
Pereira

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **Representante Legal INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, de la Resolución 00038 del 22 de enero 2019, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 22 al 28 de febrero 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

**Anexo: Tres (3) folios.**

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio.doc

**Sede administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No 99-33  
Pisos 6, 7, 11, 12 y 13  
Bogotá D.C.

**Atención Presencial**  
Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional  
Dosquebradas - CAM Oficina 108  
Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-62. Of. 108  
La Virginia - Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal  
Email: [dtrisaralda@gov.co](mailto:dtrisaralda@gov.co)

**Teléfono PBX**  
(57-1) 5186868  
**Celular**  
120  
**Línea nacional gratuita**  
0180001125183

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019726600100000468
		<b>Fecha</b>	2019-02-22 12:17:30 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	
<b>Destinatario</b>	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR08SE2019726600100000468			

Pereira, 22 de febrero 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (A)  
YAHADIRA BECERRA BARRAGAN  
Manzana 2 Casa 28 Villa Navarra C uba  
Pereira

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **YAHADIRA BECERRA BARRAGAN**, de la Resolución 00038 del 22 de enero 2019, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 22 al 28 de febrero 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admin/Escribano/Oficio.doc

**Sede administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No 99-33  
Pisos 6, 7, 11, 12 y 13  
Bogotá D.C.

**Atención Presencial**  
Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional  
Dosquebradas - CAM Oficina 108  
Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-62. Ofi. 108  
La Virginia - Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal  
Email: dtrisaralda@gov.co

**Teléfono PBX**  
(57-1) 5186868  
**Celular**  
120  
**Línea nacional gratuita**  
0180001125183

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 00038**  
(23 de enero de 2019)

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 del 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO**

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** regional Risaralda centro zonal Pereira ubicado en la calle 35 número 8B-11 en la ciudad de Pereira Risaralda y teniendo en cuenta los siguientes:

**II. HECHOS**

Con radicado interno 1677 del dieciséis de mayo de 2018, se recibe en este despacho una queja por parte de la señora **YAHADIRA BECERRA BARRAGAN** cédula No. 42.125.792 como presidenta de **SINTRACIHOBI** de Pereira en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** seccional Pereira y la empresa **FUNDIALIMENTOS** Pereira, por presunta persecución sindical. (Folio 1).

Mediante Auto No. 1219 del 16 de mayo de 2018, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, inició averiguación preliminar en contra de la empresa **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** seccional Pereira y **FUNDIALIMENTOS** Pereira asignando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Pereira **ALONSO MOLINA ALVAREZ** para practicar las diligencias ordenadas en el citado Auto, en el cual se ordenó en el artículo tercero la práctica de las siguientes pruebas y solicitud de los siguientes documentos.

1. Solicitar al **INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR** copia del certificado de existencia y representación legal
2. Solicitar a la empresa **FUNDIALIMENTOS** copia el certificado de existencia y representación legal
3. Citar y escuchar en diligencia de ampliación a la señora **YADAHIRA BECERRA BARRAGAN** como presidenta de **SINTRACIHOBI** de Pereira
4. Realizar audiencia administrativa entre las partes involucradas

Que mediante oficios No. 3569 -3572 del 6 de noviembre de 2018 se le comunica a la señora **YAHADIRA BECERRA BARRAGAN** y **VIVIANA MONCADA** como actores principales que este despacho ha decidido iniciar averiguación preliminar. (Folios 3 y 4).

A través del oficio No. 3597 del 06 de noviembre de 2018 se le comunicó a la señora **VIVIANA MONCADA** en calidad de Supervisora de Hogares Comunitarios del I.C.B.F Pereira de la actuación llevada a cabo por

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

el despacho y se le solicitó el aporte los documentos relacionados en el auto del dos de noviembre de 2018 y anexo a la comunicación. (Folio 6).

Por intermedio del oficio No. 3607 del 6 de noviembre de 2018 se citó a la señora **YAHADIRA BECERRA BARRAGAN** en calidad de quejosa para el día 19 de noviembre del año corriente a partir de las 8.30 de la mañana, diligencia que se llevó a cabo en el despacho del Inspector de Trabajo y Seguridad Social estipulado. (Folios 7 a 9).

El día 04 de diciembre del año 2018 el señor Coordinador Centro Zonal de Pereira del I.C.B.F. **JORGE EDUARDO SALDARRIAGA PEREZ** dio respuesta a la solicitud de representación legal de la entidad expresando según jurisprudencia que: *"no se hace necesario acreditar la existencia y representación legal de las entidades públicas de creación legal"*. (Folio 12).

A través de los oficios 3810 y 3808 se citó a las señoras **YAHADIRA BECERRA BARRAGAN Y VIVIANA MONCADA** para el día 04 de diciembre del año calenda con el propósito de celebrar una audiencia de conciliación entre las mismas y que efectivamente se efectuó a la fecha y hora y fecha fijadas. (Folios 13).

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION.

Por parte del querellante:

La queja escrita

Decretadas y practicadas de oficio:

Declaración rendida ante el despacho del Inspector de Trabajo y Seguridad Social comisionado, por parte de la señora **YAHADIRA BECERRA BARRAGAN** el día 19 de noviembre de 2018 (folio 9).

Audiencia administrativa de conciliación celebrada entre las partes. (Folio 13).

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

#### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Se recibe en este despacho una queja suscrita por la señora **YAHADIRA BECERRA BARRAGAN** previa identificación y presidenta de la organización sindical **SINTRACIHOB** Pereira Risaralda, quien pone en conocimiento de este despacho presunta persecución sindical en su contra por parte de la empresa I.C.B.F a través de una de sus empleadas la señora **BLANCA VIVIANA MONCADA GALVIZ** quien se desempeña en esta institución estatal como supervisora de hogares comunitarios del I.C.B.F a la fecha de los hechos y posteriormente a hoy psicóloga de la misma entidad y sin dependencia ni subordinación entre partes.

Manifiesta en su escrito la señora **YAHADIRA BECERRA BARRAGAN** que:

*\*... Comedidamente me permito presentar una denuncia por Persecución Sindical a la funcionaria pública del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: Viviana Moncada supervisora de hogares comunitarios*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*del centro zonal de Pereira la cual en retaliación por mi lucha sindical para la garantía de los derechos de las madres comunitarias ...ha realizado procedimientos administrativos y personales en mi contra vulnerando mi derecho al mi buen nombre ...y a un debido proceso al uso indebido de su autoridad cuando le ordenó a mi empleador una reunión con 70 empleados...FUNGIENDO como mi empleadora cuando no lo es (negrillas y mayúsculas de la quejosa) ...donde la funcionaria Viviana Moncada presionó al talento humano ...a realizar denuncias en mi contra ...MOTIVANDOLOS a seguir poniendo denuncias al I.C.B.F en mi contra ..."*

Una vez acogida la queja de la señora YAHADIRA BECERRA se optó por parte del despacho darle el procedimiento legalmente establecido para estos casos y en aras de tener un mejor conocimiento de los presuntos hechos querellados se determinó llamar a la quejosa para que ampliara en declaración juramentada sobre la ocurrencia de estos.

En diligencia de declaración juramentada y ampliación de la queja por parte de la señora YAHADIRA BECERRA BARRAGAN obrada el día 19 de noviembre del año que cursa, la misma dijo al despacho del Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Pereira ALONSO MOLINA ALVAREZ:

*"...trabajo con FUNDALIMENTOS desde hace cinco años, estoy bajo un contrato, por obra y labor ...mi jefe inmediato es el señor URIEL GALVIZ quien es mi empleador, pero BIENESTAR me supervisa ..."*

Agrega que:

*"...la señora VIVIANA MONCADA era la supervisora de Hogares Comunitarios del I.C.B.F. a la fecha cuando sucedieron los hechos al 31 de julio de 2018 la cambiaron, aún trabaja con el I.C.B.F."*

Al ser preguntada la deponente porque consideraba que era perseguida por la señora VIVIANA MONCADA, respondió:

*"CONTESTO: Hay unos procesos administrativos cuando hay una queja, ella violó el proceso, Ella no era mi empleadora... e incitó a las compañeras para que pusieran quejas en mi contra...mi empleador no hizo nada en mi contra...más allá considero que fui violentada en mi dignidad porque públicamente hizo un juicio sin defenderme y a mi parecer se extralimitó en sus funciones y vulneró mi derecho a mi buen nombre a mi reputación a mi dignidad...yo soy la presidenta del sindicato SINTRACIHOBI de Pereira..."*

El día cuatro de diciembre de este año, siendo las 9 de la mañana ante el despacho del Inspector de Trabajo y Seguridad Social presencia de las partes involucradas se realizó una audiencia de conciliación tal como se había decidido dentro del auto No.1219 del 16 de mayo de 2018, donde cada una expuso sus motivos y razones y a la vez manifestaron que sus intereses eran las de conciliar, que no tenían ningún ánimo de perjudicarse y con el beneplácito del despacho se aprobó la misma, no sin antes invitarlas a que los hechos no vuelvan a suceder y así lo asintieron las concurrentes.

## B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Con base en la queja ya mencionada en reiteradas oportunidades la cual argumentaba presunta persecución sindical, se hace necesario dar transcripción a los siguientes artículos del Código Sustantivo del Trabajo, así:

**"Derecho de asociación. Artículo 353 Subrogado Ley 50 de 1990, art 38 Modificado Ley 584 de 2000. Art 1º. C.S.T**

1. De acuerdo con el artículo 39 de la Constitución Política los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí.
2. Las asociaciones profesionales o sindicatos deben ajustarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de este título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Los trabajadores y empleadores, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de estas.

...

**Artículo 354 C.S.T. Protección del derecho a la asociación** <Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente >

1. En los términos del artículo 292 del Código Penal queda prohibido a toda persona atentar contra el derecho de asociación sindical.

2. Toda persona que atente en cualquier forma contra el derecho de asociación sindical será castigada cada vez con una multa equivalente al monto de cinco (5) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo. Sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Considérense como actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical, por parte del empleador:

- a). Obstruir o dificultar la afiliación de su personal a una organización sindical de las protegidas por la ley, mediante dádivas o promesas, o condicionar a esa circunstancia la obtención o conservación del empleo o el reconocimiento de mejoras o beneficios;
- b). Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de los trabajadores debido a sus actividades encaminadas a la fundación de las organizaciones sindicales;
- c). Negarse a negociar con las organizaciones sindicales que hubieren presentado sus peticiones de acuerdo con los procedimientos legales;
- d). Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal sindicalizado, con el objeto de impedir o difundir el ejercicio del derecho de asociación, y
- e). Adoptar medidas de represión contra los trabajadores por haber acusado, testimoniado o intervenido en las investigaciones administrativas tendientes a comprobar la violación de esta norma."

No se puede desconocer lo dispuesto por la ley 1610 de 2013 en cuanto a las competencias o funciones de los Inspecciones de Trabajo en lo que respecta a proteger, prevenir derechos de los trabajadores inclusive aquellos que estuvieren afiliados a los sindicatos o en función de dirigentes, la cual establece:

**"ARTÍCULO 3o. FUNCIONES PRINCIPALES.** Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

1. **Función Preventiva:** Que propende porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.
2. **Función Coactiva o de Policía Administrativa:** Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.
3. **Función Conciliadora:** Corresponde a estos funcionarios intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometidos a su consideración, para agotamiento de la vía gubernativa y en aplicación del principio de economía y celeridad procesal.
4. **Función de mejoramiento de la normatividad laboral:** Mediante la implementación de iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes.
5. **Función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones."**



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Como se expresó en el ítem anterior, en diligencia administrativa las partes manifestaron que sus intereses eran las de conciliar, que no tenían ningún ánimo de perjudicarse y con el consentimiento del despacho se aprobó la misma, no sin antes invitarlas a que los hechos no vuelvan a suceder y así lo asintieron las concurrentes.

### C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

En la legislación interna de Colombia se contempla la protección del derecho de asociación sindical por los funcionarios administrativos del trabajo que pueden imponer multas que van desde cinco hasta cien veces el salario mínimo por los actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical y se otorga a los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social facultades para la protección de este derecho, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar para quien impida o perturbe el ejercicio del derecho de asociación o tome represalias por el ejercicio de este para ejercer sus funciones.

Para el presente caso se procedió a dar trámite a la averiguación preliminar teniendo en cuenta las posibles acciones en contra de la señora **YAHADIRA BECERRA BARRAGAN** como presidenta del sindicato **SINTRACIHOBI** de Pereira podrían estar ocurriendo de parte de la institución para la cual presta sus servicios, especialmente de la señora **BLANCA VIVIANA MONCADA GALVIZ** también empleada de la misma institución estatal y con el interés y en aplicación de la normatividad y el procedimiento establecido, se agotó por parte del despacho la medida preventiva conciliatoria para que se protegieran los derechos de la sindicalista -quejosa y una vez hechos los compromisos y las advertencias para los mismos actos u otros afines no vuelvan a suceder y acorde con las funciones del Ministerio de Trabajo a través de sus Inspectores de Trabajo se actuó en beneficio de los intereses de quien se consideró vulnerada en sus derechos sindicales a través de la conciliación mutua y voluntaria entre las involucradas.

Por lo tanto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

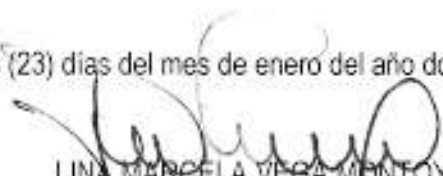
**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la averiguación preliminar adelantada en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** regional Risaralda centro zonal Pereira ubicado en la calle 35 número 8B-11 en la ciudad de Pereira Risaralda.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR a las partes, que contra la presente resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: A. Molina.

Revisó: Jessica A.

Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Dropbox\2019\RESOLUCIONES\ARCHIVO AVERIGUACIONES PRELIMINARES\5. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO (ICBF).docx.

